



JUNTA REGLAMENTADORA DE

SERVICIO PÚBLICO

NEGOCIADO DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. IV – Dispensa del requisito del Seguro Social Para Choferes

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) es una Agencia cuasi legislativa y cuasi judicial que regula el servicio público brindado por empresas privadas. Mediante la aprobación de la *Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público*, Ley Núm. 75-2017, se legisló una Política Pública para facilitar la forma de realizar negocios en Puerto Rico, esto al definir la facultad de la Agencia para otorgar permisos, al establecerse que este proceso es uno de licenciamiento, conforme lo dispuesto en la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, Ley Núm. 38-2017, según enmendada. Igualmente, para facilitar la redacción de reglamentos y su aprobación, se autorizó en la figura exclusiva del Presidente, la firma de todos los reglamentos. De esta forma recae en una sola persona la responsabilidad de determinar la Política Pública de la Agencia.

Mediante el Código de Reglamentos del NTSP, Reglamento 9358 del 7 de febrero de 2022, el NTSP ha implementado la facultad que le ha sido conferida en virtud de la *Ley de Servicio Público de Puerto Rico*, *supra*, para expedir autorizaciones, franquicias y adjudicaciones sobre las empresas de servicio público, el Transporte Comercial y las personas bajo la jurisdicción del Negociado, incluyendo aquellos vehículos que por su naturaleza caen bajo la clasificación de Transporte Comercial.

Conforme sus facultades, el Presidente del NTSP emite la presente orden administrativa con respecto al siguiente asunto:

- I. Dispensa del requisito de Seguro Social para Choferes a todos los concesionarios del Negociado, los peticionarios interesados en obtener una autorización para ofrecer un servicio público regulado por el NTSP y cualquier persona natural o jurídica cuya actuación o conducta incida en una actividad bajo la jurisdicción del Negociado.**

Toda solicitud de autorización o endoso emitido por el NTSP tiene que cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo II del Reglamento 9358, *supra*, con excepción de solicitud de autorización de Franquicia de Conductor de Empresa de Red de Transporte (CERT), y de Franquicia de Taxi (TX) presentada por una Persona Natural. A esos efectos, la Sección 3.18 del Reglamento 9358 establece lo siguiente:

"Persona Natural. Cuando el peticionario sea una persona natural, la solicitud de autorización deberá ser acompañada, adicionalmente a los requisitos dispuestos en la Sección que antecede, por la siguiente información y documentos:



e. Certificación de Registro y Certificación de Deuda del Programa de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos si, conforme a la Ley Núm. 428 del 15 de mayo de 1950, según enmendada, le requiere o permite a un empleado operar, como parte integrante de su trabajo y en forma usual y regular, y no de manera casual o esporádica, un vehículo de motor. Si el peticionario es concesionario de este Organismo, deberá presentar la certificación que acredite el pago del (de los) trimestre(s) correspondiente(s) al momento de su presentación. De no contar con dicha cubierta, el patrono deberá certificar ante el NTSP, mediante documento escrito, que no está sujeto a cumplir con la citada ley al no requerir ni permitir a un empleado operar, como parte integrante de su trabajo y en forma usual y regular, y no de manera casual o esporádica, un vehículo de motor."

A su vez, la Sección 3.19 del Reglamento 9358 establece lo siguiente en cuanto a las personas jurídicas:

"Corporaciones y Compañías de Responsabilidad Limitada. Si el peticionario es una Corporación o una Compañía de Responsabilidad Limitada, debidamente organizada y autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, además de cumplir con los requisitos dispuestos en la Sección 3.17 que antecede, deberá presentar lo siguiente (según aplique):

j. Certificación de Registro y Certificación de Deuda del Programa de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos si, conforme a la Ley Núm. 428 del 15 de mayo de 1950, según enmendada, le requiere o permite a un empleado operar, como parte integrante de su trabajo y en forma usual y regular, y no de manera casual o esporádica, un vehículo de motor. Si el peticionario es concesionario de este Organismo, deberá presentar la certificación que acredite el pago del (de los) trimestre(s) correspondiente(s) al momento de su presentación. De no contar con dicha cubierta, el

patrono deberá certificar ante el NTSP, mediante documento escrito, que no está sujeto a cumplir con la citada ley.”

Por último, el Subcapítulo II del Reglamento 9358, establece el procedimiento y requisitos de autorización para las Empresas de Red de Transporte (ERT), Empresas de Red de Transporte Carga (ERTC) y Subsidiaria de Franquicia Empresa de Red Transporte Carga (ERTSUB). Con relación al Seguro Social para Choferes la Sección 7.08 establece lo siguiente:

“Solicitud Nueva y Renovación de Subsidiaria de Franquicia de ERTC (ERTSUB). La ERTSUB deberá presentar los siguientes documentos y acreditar su cumplimiento, según sea aplicable, con los siguientes requisitos:

e. Certificación de Registro y Certificación de Deuda del Programa de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos si, conforme a la Ley Núm. 428 del 15 de mayo de 1950, según enmendada, le requiere o permite a un empleado operar, como parte integrante de su trabajo y en forma usual y regular, y no de manera casual o esporádica, un vehículo de motor. Si el peticionario es concesionario de este Organismo, deberá presentar la certificación que acredite el pago del (de los) trimestre(s) correspondiente(s) al momento de su presentación. De no contar con dicha cubierta, el patrono deberá certificar ante el NTSP, mediante documento escrito, que no está sujeto a cumplir con la citada ley al no requerir ni permitir a un empleado operar, como parte integrante de su trabajo y en forma usual y regular, y no de manera casual o esporádica, un vehículo de motor).”

Como parte de las funciones que posee el Presidente del NTSP, se encuentra el expedir autorizaciones, licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, imputaciones y adjudicaciones sobre las empresas de servicio público. Conforme la Política Pública para facilitar la forma de realizar negocios en Puerto Rico y eliminar una carga innecesaria en el proceso de solicitud de autorizaciones ante el NTSP, se exime de toda solicitud ante el NTSP el requisito de obtener el Certificación de Registro y Certificación de Deuda del Programa de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. No obstante, todos los concesionarios del Negociado, los peticionarios interesados en obtener una autorización para ofrecer un servicio público regulado por el NTSP y cualquier

persona natural o jurídica cuya actuación o conducta incida en una actividad bajo la jurisdicción del Negociado, son responsables de cumplir con todos los requisitos adicionales aplicables al servicio público que ofrecen.

SE EXIME de toda solicitud de autorización ante el NTSP el requisito de obtener el Certificación de Registro y Certificación de Deuda del Programa de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del NTSP, en coordinación con la Oficina de Tecnología de la JRSP, a colocar copia de la presente Orden Administrativa de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Orden Administrativa **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (NTSP).

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de mayo de 2025.


Ing. Jaime A. Lafuente González
Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy de mayo de 2025, he archivado en autos y remitido copia de la presente Orden Administrativa **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento la Oficina de Tecnología de la JRSP para su publicación en la página web oficial del NTSP.


Yamaira Ortiz Perea
Secretaria

